

J 1292/1

la  
b  
e  
n  
ve  
n  
id.  
ve  
n  
n  
li  
de  
a.  
do

J. 5292/3



Q<sup>to</sup> Sr

Honorato Sr. Médico titular residente en la villa de  
 Jesúada, al O. B. Alcanamene vice: Que habiendo resucuperao la  
 conduca a Merco de la villa de Puellada en los años mil  
 ochocientos veintá, y ocho, veinte y nueve, treinta, treinta y uno, y  
 contened a treinta y dos, a satisfacción del vecindario q<sup>o</sup> un  
 tanto anual cobraso por la Ayuntam<sup>to</sup> mediante reparo ve-  
 cinal; no del ramo de propios, dichos Ayuntam<sup>tos</sup> le quedan  
 adeudando y le deben en el día, a saber, el del año mil ochocien-  
 tos veintá y ocho, cinco ochenta y dos d. con catorce mrs; el de veinte  
 y nueve y ochenta y dos d. con catorce mrs; el de treinta, trescientos  
 sesenta y cinco mrs; el de treinta y uno, doscientos sesenta y  
 un real, veinte mrs; y el del contened mil ochocientos treinta y  
 dos, mil ochocientos diez y nueve d. con catorce mrs non; cuyas canti-  
 dades no ha cesado de reclamar a los Ayuntam<sup>tos</sup> deudores y  
 obligados al cobro y pago, haciendoles presente eran unos ali-  
 mentos precios a los que únicamente dependian el recurr.  
 y su familia; pero como ha ido en vano, pues no ha podido  
 lograr su reintegro, ni espua de verificarse a no mediar  
 una seria provid.<sup>a</sup> que haga encender a los Ayuntam<sup>tos</sup>  
 su deber: En esta Atencion

S. S. Suplica se sirba mandar al Ayun-  
 tamiento actual de la villa de Puellada, que reunidos a los  
 de los años mil ochocientos veintá y ocho, veinte y nueve, treinta,  
 treinta y uno, hagan todo pago al que expone de  
 las respectivas cantidades que le estan adeudando por renta  
 de sus conducas, en la manera arriba expresada, y esto den-



no del precio termino de ochodias, que pasado no es  
 eficazlo, se las coija por lo mismo por cualesquiera de  
 S. N. con las costas causadas, que se causaren, libran-  
 do al efecto de lo que la ley es necesaria a expen-  
 sas de S. N. Aguantamiento como parece corresponde en jus-  
 ticia y lo copia de la justificacion V.B.

Impressa  
 Alvaro Dominguez

Auto Juzg. a Disim. 5.º y cuatro de 1832 Nov. 5.º tra. C.

Requiere  
 covan.  
 Urbina  
 Dehesa  
 Peris  
 Urquiano

Siendo auto que el pago de lo que el Medico re-  
 correte cobrada, no corresponde al ramo de Pro-  
 vincias, y si al Aguantamiento de la Villa de Por-  
 talleda procedera el cobro de mil ochocientos  
 veinte y ocho á saber de lo que legitiman cobrar  
 se le deviere, dentro del preciso termino se quise-  
 re pagar, excomulgando lo mismo los Aguantamien-  
 tos de veinte y nueve, treinta y el actual,  
 sin dar lugar á otro recurso, bajo pena de  
 seria providencia.

En este dia lo mandamos á Alvaro Dominguez con un  
 nuestro escribano persona de oficio

Verdadero de Letrado

276